



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 177 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 17 de mayo del 2016

VISTO: El Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú manifiesta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, **artículo 98** dice: ... El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. **Artículo 99.2** señala que es deber de los estudiantes: "Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan". **Artículo 101 Sanciones.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: **101.1** Amonestación escrita. **101.2** Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. **101.3** Separación definitiva. **Artículo 102** Matrícula condicionada por rendimiento académico. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprobada por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el **artículo 60°** del Reglamento Académico de nuestra Universidad, establece que "Ingresas las Actas y Registros de Evaluación Final, a la Oficina de Registros Académicos según cronograma Oficial, estas por ningún motivo podrán ser modificadas, anuladas, confeccionadas, quedando firme todo lo actuado en dichos documentos académicos y pasando a ser propiedad intangible de la Institución, salvo acuerdo mediante Resolución de Comisión Organizadora. **Artículo 101°** "El estudiante está obligado a justificar su inasistencia, en un plazo no mayor de cinco días (05) hábiles, ante el Coordinador de la Carrera Profesional".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su artículo 240° establece como atribución del Consejo Universitario. r) Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de mayo del 2016, se acordó por unanimidad designar una Comisión Ad Hoc, conformado por el Vicepresidente de Investigación, el Coordinador de la Carrera Profesional de Industrias Alimentarias, el docente Julio Cesar Montenegro Juárez, y la Psic. Delgado Guevara Martha Janeth, dicha Comisión tendrá la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la alumna Milagros Edith Soberón Cieza estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de nuestra Casa Superior de Estudio.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que se confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Ad Hoc, que se encargará de evaluar la solicitud presentada por la alumna Milagros Edith Soberón Cieza estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de nuestra Casa Superior de Estudio. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes profesionales:

Vicepresidente de Investigación

Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias

Docente Julio Cesar Montenegro Juárez

Psic. Delgado Guevara Martha Janeth

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE a los miembros de la Comisión para que se encargue de sus funciones y atribuciones en cumplimiento y sujeción a las Normas Legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente